



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 17 de junio del 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : **Alcaldía Municipal de Corinto**  
**departamento Chinandega**  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-UAI- 1782-19**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

A la alcaldía municipal de Corinto, departamento de Chinandega, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de los ingresos de la alcaldía por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **AB-042-001-19**, emitido por la unidad de auditoría interna de la **alcaldía municipal de Corinto, departamento de Chinandega**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó, y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Absalón Martínez Navas**, alcalde municipal; **Leonor Mercedes Acosta González**, gerente municipal; **Ramona de la Concepción Santamaría Pérez**, directora financiera; **Ronald Humberto Blanco Carvajal**, secretario del Concejo Municipal; **Gerson Andrés Martínez Mendoza**, responsable de gestión de cobro; **Arellys del Carmen Meléndez González**, responsable catastro municipal.

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** El sistema de control interno implementado en las actividades de registro y control de los ingresos de la alcaldía municipal de Corinto, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho y las normas técnicas de control interno, en cuanto a su funcionamiento operativo,



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

documentación y demás aspectos importantes de control es efectivo. **2)** Se determinó que las actividades de registro y control de los ingresos, cumplen con todos los aspectos significativos con las autoridades que la rigen; y **3)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimiento.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### **RESUELVEN:**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **AB-042-001-19**, derivado de la auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera, de los ingresos de la alcaldía municipal de Corinto, departamento de Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Corinto departamento de Chinandega, nominados en el visto resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Corinto, departamento de Chinandega, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y dos (1,162) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior